

BORRADOR DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre de 2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad permite en su disposición adicional novena la creación de programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.

Un programa académico con recorridos sucesivos (PARS) es aquel programa académico que está integrado por un título de grado y un título de máster universitario orientado a la especialización profesional en el ámbito de la ingeniería y arquitectura, manteniendo su diferenciación e independencia estructural. Estos programas tienen como finalidad reforzar la formación integral del o la estudiante.

Para que la UCLM, en el ámbito de su autonomía, pueda ofertar como experiencia docente piloto este tipo de programas es precisa la aprobación de una normativa en la que se establezcan los requisitos para la creación, denominación, aprobación y admisión de estudiantes de un PARS en el ámbito de ingeniería y arquitectura. Con tal finalidad, a propuesta del Vicerrectorado de Estudios, Calidad y Acreditación y tras el cumplimiento de los trámites oportunos, se aprueba el presente Reglamento.

CAPÍTULO I: CARACTERIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE RECORRIDOS SUCESIVOS

Artículo 1. Concepto y naturaleza de los programas académicos de recorridos sucesivos.

1. El objeto de esta normativa es regular el procedimiento para aprobación y gestión de los programas académicos de recorridos sucesivos de la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con la disposición adicional novena del RD 822/2021, de 28 de septiembre de 2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. Un programa académico con recorridos sucesivos (PARS) es aquel programa académico que está integrado por un título de grado y un título de máster universitario orientado a la especialización profesional en el ámbito de la

ingeniería y arquitectura, manteniendo su diferenciación e independencia estructural.

3. Los PARS no constituyen una nueva titulación, sino que representan itinerarios curriculares específicos que permiten cursar dos titulaciones oficiales ya existentes de forma simultánea para, una vez finalizados los estudios, obtener ambos títulos. Por esa razón, no será precisa la elaboración de nuevos planes de estudio, ni de memorias de verificación, sino que se integrarán las materias y asignaturas propias de las dos titulaciones.

4. Los/as estudiantes que finalicen el PARS obtendrán los dos títulos, por lo que se asegurará que adquieren las competencias recogidas en las memorias de verificación de cada una de las titulaciones integradas.

5. Los Máster que requieran complementos formativos de acceso desde el grado no podrán vincularse a PARS.

Artículo 2. Denominación de los programas académicos de recorridos sucesivos de la UCLM.

1. La denominación del PARS en ningún caso podrá inducir a confusión con la posible habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran, **y debe ser coherente con los títulos que lo integran y con su ámbito académico y profesional.**

2. Dos PARS compuestos por dos titulaciones diferentes de grado o máster no pueden tener la misma denominación.

3. Se podrá denominar los PARS en el ámbito de la ingeniería de las siguientes formas a propuesta de la Junta de Centro:

a. **"Programa académico con recorrido sucesivo (PARS) en ingeniería de" seguido de una denominación referente al título del máster oficial "vía ingeniería" con denominación del grado que da acceso.**

b. **"Programa académico con recorrido sucesivo (PARS) entre el Grado en Ingeniería" añadiendo la denominación del grado "y el Máster en Ingeniería" seguido de la denominación del máster.**

4. Para PARS que habilite para la profesión de arquitecto/a, igualmente se recomienda la denominación: **"Programa académico con recorrido sucesivo (PARS) entre el Grado" añadiendo la denominación del grado "y el Máster Universitario en Arquitectura".**

CAPITULO II: APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE RECORRIDOS SUCESIVOS

Artículo 3. Solicitud de aprobación Procedimiento de aprobación de los programas académicos de recorridos sucesivos.

1. Los centros remitirán al Vicerrectorado de Estudios, Calidad y Acreditación las solicitudes que incluirán:

a. Identificación de las titulaciones que componen el PARS (Grado + Máster).

- b. Denominación del PARS.
- c. Justificación clara de su viabilidad, que se motivará al menos con los siguientes indicadores:
 - i. Previsión oferta de plazas próximo por curso académico.
 - ii. Oferta del programa en las Universidades del entorno.
 - iii. Estimación de la demanda del título en la UCLM.
- d. Interés académico del PARS.
- e. Oportunidad social del programa.
- f. **Listado de asignaturas de carácter obligatorio de necesaria superación por los estudiantes antes de la iniciación de los estudios de máster. En todo caso se deberán superar las asignaturas de carácter formación básica. Adicionalmente si la titulación de grado tiene una orden CIN que habilite para una profesión regulada se deberán superar las asignaturas del módulo común de la rama.**

2. El proyecto debe ir acompañado de un estudio de viabilidad en lo que se refiere a la capacidad docente del Centro o Centros proponentes. En ningún caso el PARS implicará aumento de la plantilla docente, ni ningún coste económico adicional para la Universidad.

3. La solicitud será aprobada de la Junta de Centro correspondiente.

En el caso de que los títulos de Grado y Máster que componen el PARS sean impartidos en varios centros, se deberá presentar una única solicitud en la que conste los acuerdos de aprobación de todos los centros.

4. Las solicitudes de autorización de PARS podrán presentarse en cualquier momento. No obstante, la correcta planificación de las enseñanzas exige su presentación antes del fin del año natural anterior al curso en que se pretenda ofertar el programa.

Artículo 4. Procedimiento de aprobación.

1. La Comisión de Reforma de títulos, planes de estudio y transferencia de créditos informará las solicitudes presentadas por los centros.
2. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano competente para la aprobación de los PARS.
3. La ordenación académica propuesta para el programa académico deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente, anteriormente a su implantación. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.
4. Los PARS, una vez aprobados, se adscribirán a las Escuelas o Facultades de la Universidad de Castilla-La Mancha responsables del Grado que compone el PARS, que serán también los responsables administrativos del título PARS, así como de garantizar la continuidad en la impartición del mismo.

CAPITULO III: ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER

Artículo 5. Reglas generales de admisión y matrícula.

1. Dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de la Universidad de Castilla-La Mancha se podrá fijar la oferta específica de plazas para los PARS.
2. Solamente se podrán admitir estudiantes en un PARS mediante preinscripción en el procedimiento general de admisión para iniciar estudios de grado según la normativa de admisión a estudios universitarios oficiales de grado en la Universidad de Castilla-La Mancha.
3. Excepcionalmente se podrá ofertar el PARS en matrícula directa si todas las plazas del grado que lo compone se ofertan con esta modalidad. Los PARS en modalidad de matrícula directa serán publicados con antelación al inicio del plazo preinscripción.
4. Los/as estudiantes se matricularán en el programa académico creado a tal efecto para el itinerario institucional del PARS. La liquidación económica de estas matrículas se aplicará con el grado de experimentalidad establecida en la correspondiente orden de precios públicos para las correspondientes asignaturas de grado y máster.
5. Los/as estudiantes que se matriculen independientemente en el Grado o Máster que componen un PARS no podrán cambiar a la modalidad PARS.
6. El/la estudiante que esté cursando un PARS podrá abandonar el programa académico específico en cualquier momento tanto si está matriculado en el Grado como en el Máster Universitario.

Artículo 6. Matriculación en el Máster vinculado al PARS.

1. Podrán matricularse en el Máster vinculado a un PARS los/as estudiantes del Grado que lo compone a los que reste por superar el TFG y una o varias asignaturas siempre que, de forma conjunta (TFG y asignaturas), los créditos pendientes no superen los 30 créditos ECTS.
2. Cuando el máster que compone el PARS tenga establecido en los requerimientos de acceso un nivel de competencia en idiomas extranjeros determinado, el/la estudiante deberá acreditar dicho nivel para poder formalizar la matrícula en asignaturas del máster.
3. Se garantizará la prioridad en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado. A tal fin, la Comisión Académica del Máster resolverá en primer lugar las solicitudes de admisión al Máster que compone el PARS de aquellos/as estudiantes que acrediten estar en posesión de un título de Grado. Posteriormente, siempre que queden plazas libres en la correspondiente titulación, valorará el perfil de admisión de los/as estudiantes matriculados en el PARS, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - a) Estudiantes que únicamente tengan pendiente la acreditación del nivel

de idioma extranjero para la obtención del título de Grado.

- b) Estudiantes a los que les quede superar el TFG. En caso de igualdad, se tendrá en cuenta la nota media obtenida en el resto de las asignaturas superadas del Grado.
- c) Estudiantes a los que además del TFG, tengan créditos pendientes. En ese caso, se priorizará la admisión de los estudiantes que menos créditos pendientes tengan. En caso de igualdad, se tendrá en cuenta la nota media de los créditos superados.
- d) Los/as estudiantes que estén cursando un PARS tendrán preferencia de admisión sobre los estudiantes en matrícula condicionada.

4. Los/as estudiantes que estén cursando un PARS, una vez admitidos en el Máster cumpliendo con las condiciones requeridas, deberán realizar el proceso ordinario de matriculación habilitado en Másteres oficiales.

5. Queda expresamente prohibida la reserva de plaza en el Máster Universitario implicado en un PARS para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.

Artículo 7. Obtención del Título de Máster.

Los/as estudiantes que realicen la matriculación en un PARS estarán regidos por las mismas normas que el resto de los/as estudiantes matriculados en el Grado y Máster que componen el PARS. No podrán obtener el título de Máster si previamente no han obtenido el título de Grado vinculado al PARS que les ha permitido el acceso al Máster integrante del programa.

Disposición adicional. Habilitación para el desarrollo de esta normativa.

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales, previa consulta a la comisión de reforma de títulos, planes de estudios y transferencia de créditos, para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

Disposición transitoria. Implantación de los PARS.

1. Los programas de PARS comenzarán como plan piloto en el curso académico **2023/2024**, siempre y cuando hayan sido verificados previamente por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Se implantarán curso a curso.
2. **Para poder aplicar el PARS, en el plazo de un año desde su verificación, se debe presentar una modificación del máster que incluya entre los criterios de acceso del título, lo indicado en la normativa de la universidad reguladora de los PARS, así como los criterios de priorización en la admisión al Máster.**
3. Excepcionalmente, y previa aprobación del Vicerrectorado competente en titulaciones oficiales, se podrán admitir estudiantes del grado de la UCLM que compone el PARS durante el proceso de implantación. En dichos casos será preciso que la solicitud del programa incluya un calendario de

implantación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Borrador